

CONSEJO NACIONAL LÁCTEO
ORGANIZACIÓN DE CADENA DEL SECTOR LÁCTEO COLOMBIANO

ACUERDO No 015

Por medio del cual se reconoce al CL Caldas como el Comité de Cadena Láctea de Caldas.

EL CONSEJO NACIONAL LÁCTEO

CONSIDERANDO

Que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural mediante Resolución No. 00076 del 10 de marzo de 1999 y en desarrollo a lo establecido en el Acuerdo de Competitividad de la Cadena Láctea Colombiana, creó el Consejo Nacional Lácteo como organismo asesor del gobierno en materia de política lechera y promotor del desarrollo del sector Lácteo Colombiano.

Que el primer Acuerdo de Competitividad de la Cadena Láctea fue firmado por los representantes del Sector Público y Privado en julio 4 de 1999.

Que el Gobierno Nacional expidió la ley 811 de 2003, el Decreto reglamentario 3800 de 2006 y la Resolución 186 de 2008, donde legisla y reglamenta las Organizaciones de Cadena para el sector Agropecuario, Forestal, Acuícola y Pesquero.

Que en el artículo 2 de la Resolución 186 de 2008, se establece que las organizaciones de zona o región productora de la cadena, serán comités de la organización nacional de cadena y tendrán representación en el seno de ésta, conforme a los núcleos priorizados por la cadena en los acuerdos de competitividad y concertados con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Que el 7 de noviembre de 2010, mediante acta No. 12 de 2010 del Consejo Nacional Lácteo, fue aprobado el nuevo Acuerdo de Competitividad de la Cadena Láctea.

Que el 10 de noviembre de 2010 el Consejo Nacional Lácteo se constituyó como la Organización de Cadena del Sector Lácteo Colombiano a través de acta de constitución firmada por todos sus miembros.

Que a través de la Resolución 082 del 24 de marzo de 2011, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural reconoció al Consejo Nacional Lácteo como la Organización de Cadena del Sector Lácteo Colombiano.

Que el día 31 de julio de 2015 en la ciudad de Manizales, se dio lugar a una reunión de representantes de los diferentes eslabones la cadena láctea en el departamento de Caldas, y a través de la firma de las actas de constitución y de representatividad, se constituyó el Comité de la Cadena Láctea del departamento de Caldas, con el propósito de promover e impulsar la competitividad de la cadena láctea en ese departamento. En la misma reunión se definieron los representantes a la Junta Directiva del Comité y se aprobaron sus estatutos.

Que el Comité de Cadena Láctea de Caldas, revisada la documentación respectiva, acordó acreditar los

siguientes miembros para su Junta Directiva: como representantes del eslabón de producción primaria, a ASONORMANDO, ASOPROLAV y al COMITÉ DEPARTAMENTAL DE GANADEROS DE CALDAS; como representantes del eslabón de procesamiento o fabricación de productos lácteos, a CELEMA y NORMANDY; como representantes de la academia, investigación y capacitación, a la UNIVERSIDAD DE CALDAS y al SENA; y como representantes del sector público, a la SECRETARÍA DE AGRICULTURA de la GOBERNACIÓN DE CALDAS, y a la SECRETARÍA DE TIC Y COMPETITIVIDAD de la ALCALDIA DE MANIZALES.

Que el Comité de Cadena Láctea de Caldas, formulará y ejecutará un plan de acción, alineado con el Acuerdo de Competitividad de la Cadena Láctea Colombiana, aprobado en noviembre 7 de 2010, y con los planes de acción anual que establezca el CNL.

ACUERDA

ARTICULO 1º.- Reconocer al CL Caldas como Comité de Cadena Láctea del departamento de Caldas.

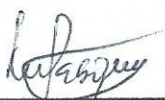
ARTICULO 2º.- El CNL establecerá las directrices bajo las cuales se conformará y desarrollará sus actividades el Comité de Cadena Láctea de Caldas.

ARTICULO 3º.- De acuerdo a lo establecido en el Artículo 25 de los estatutos del CNL, el Comité de Cadena Láctea de Caldas, tendrá representación en el seno de este Consejo, y tendrá la función de apoyarlo en los diferentes procesos y actividades que propendan por el desarrollo de la actividad del sector lácteo en el departamento de Caldas.

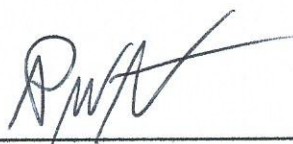
ARTICULO 4º.- La participación del Comité de Cadena Láctea de Caldas, en las reuniones del CNL, se hará conforme a lo señalado en el Artículo 26 de los estatutos del CNL, o a las disposiciones futuras que acuerde el CNL.

ARTICULO 5º.- Este acuerdo rige a partir de su firma y aprobación por parte del CNL.

Aprobado por el CNL en Acta No 14 del 30 de septiembre de 2015.



REINALDO VASQUEZ ARROYAVE
Presidente



PEDRO VALDERRAMA SALAZAR
Secretario Técnico.